

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 01027 00**

Sería del caso resolver la objeción planteada por el acreedor **AECSA S.A.**, en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** promovido por **ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA** en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, conforme lo estima el artículo 552 del C. G. del P.

Sin embargo, de la documental aportada por el mencionado Centro de Conciliación, se aprecia que dicha entidad no corrió el traslado de que trata el inciso 1° del artículo 552 de la Ley 1564 del 2012. Si bien concedió el primer término de cinco días para que los acreedores formularan las objeciones junto con las pruebas respectivas, vencido este, no concedió el mismo plazo para *“que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar”*

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente virtual al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, para que sirva agotar el procedimiento descrito en las líneas anteriores y una vez surtido devuélvanse las diligencias a esta agencia judicial en atención a la competencia privativa que dispone el artículo 534 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9440bfb4b33c1249b38a1588124e82a783083db63f5b9a2210678e210c6a8b33**

Documento generado en 02/12/2022 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>